



República de Chile
Provincia de Linares
Departamento de Educación
Abogado

**DEJA SIN EFECTO DESIGNACION
DESIGNA FISCAL EN SUMARIO
ADMINISTRATIVO QUE INDICA**

DECRETO EXENTO N° _____/

PARRAL,

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere la ley N° 18.695 de 1.988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
- b) El D.F.L. N° 1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior que aprueba el traspaso de la Administración de la Educación Pública Comunal a las Municipalidades.
- c) Lo establecido en el Estatuto Administrativo Municipal, Ley N° 18.883.
- d) El DFL N°1 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.070 sobre Estatuto de los Profesionales de la Educación.
- e) La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
- f) Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.
- g) Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.
- h) Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 del 29 de junio del 2021.
- i) Decreto Exento N°3066 de 06 de julio de 2022 que instruye sumario administrativo que indica.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto Exento N°3066 de 06 de julio de 2022 se instruye sumario administrativo con el objeto de indagar, investigar y dirimir los hechos denunciados en el Oficio N°103 de fecha 30 de junio de 2022, enviado al DAEM de Parral con la misma fecha, por la Directora de la Escuela Luis Armando Gómez de la comuna de Parral, respecto del asistente de la educación don Luis Hernández Guerrero, referidos a conversaciones y otras conductas presuntamente inapropiadas llevadas a cabo por el funcionario asistente de la educación individualizado hacia dos estudiantes de esa unidad educativa, de iniciales A.A.C.N. y M.F.A.G., y se designa como Fiscal a don Juan Marcelo Morales Meza, funcionario del DAEM de Parral.
2. Que, no obstante lo anterior, respecto de la designación en calidad de Fiscal, don Juan Morales Meza manifiesta, mediante correo electrónico de fecha 28 de julio de 2022, que no se estima habilitado para su desempeño ya que mantiene una relación de especial cercanía con el funcionario de que trata el procedimiento disciplinario, por lo cual carecería de la objetividad e imparcialidad requerida en el ejercicio de tal función.
3. Que, sobre el particular, es necesario considerar lo dispuesto en los artículos 130 y siguientes de la ley N°18.883, especialmente lo establecido en el artículo 132: *"El fiscal o el actuario podrán declararse implicados por alguna de las causales mencionadas en el artículo 131 o por algún otro hecho que a su juicio le reste imparcialidad (...)".*
4. Que, asimismo, y en relación a la observancia del principio de imparcialidad que esgrime don Juan Morales Meza, cabe tener en consideración lo señalado por Contraloría General de la República, entre otros, en el dictamen N°19.282 de 2019: *"(...) debe considerarse que conforme con lo prescrito en el artículo 8° de la Carta Fundamental, el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones. En este sentido cabe señalar que según el artículo 62, N° 6, inciso segundo, de la ley N° 18.575, contraviene especialmente dicho principio el participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad al involucrado, debiendo abstenerse de intervenir en dichos asuntos, lo que acorde con la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora contenida, entre otros, en el dictamen N° 23.608, de 2015, tiene por finalidad impedir que las personas que desempeñan cargos públicos puedan verse afectadas por un conflicto de intereses,*



aun cuando este solo sea potencial. Así, respecto de la falta de imparcialidad que podría afectar al fiscal del sumario al investigar (...) es necesario prevenir que el referido principio de probidad es inherente a la función pública y obliga a todos quienes se desempeñan en la Administración a priorizar, en el ejercicio de su cargo, el interés general por sobre el particular, actuando con objetividad e imparcialidad en el cumplimiento de sus labores, sin perjuicio de consignar la obligación de aquel de examinar si le afecta alguna causal de implicancia, según lo dispuesto en el artículo 134, inciso tercero, de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo."

5. Que, de conformidad a lo expuesto precedentemente, y en virtud de los argumentos esgrimidos, no cabe sino concluir que deberá dejarse sin efecto la designación de don Juan Marcelo Morales y procederse a la designación de distinto funcionario en calidad de Fiscal en el sumario administrativo instruido según Decreto Exento N° 3066 de 06 de julio de 2022, a fin que continúe con su tramitación hasta su completo y total término.

DECRETO

- I. **DÉJESE SIN EFECTO**, la designación como Fiscal de don Juan Marcelo Morales Meza, en el sumario administrativo instruido mediante Decreto Exento N°3066 de fecha 06 de julio de 2022, en conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.
- II. **DESÍGNESE**, como Fiscal en sumario administrativo ordenado en virtud de Decreto Exento N° 3066 de fecha 06 de julio de 2022 a don JUAN JOSE ARAYA CHANDIA, funcionario del DAEM de Parral, a fin de continuar su tramitación hasta su completo y total término.
- III. **SIRVA**, de suficiente notificación de lo precedente, la distribución que del presente Decreto Exento efectuara la Oficina de Partes municipal.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.



ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL



PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA

PRU/MHT/ARC/FCU/gmp
DISTRIBUCIÓN:

Papel: 1.Oficina Partes I. Municipalidad de Parral. 2. Fiscal 3. Expediente Sumarial
Digital: 1. Archivo DAEM Parral (yenifer.urrutia@daemparral.cl)

